

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Tomás Pajares Ohinarro.

Madrid, 10 de enero de 1969.

MENENDEZ

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Andrés Aguilar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José María Andrés Aguilar, Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de abril de 1967 sobre ocupación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando la primera de las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, basada en el apartado a) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional por incompetencia de jurisdicción, debemos estimar y estimamos la que con fundamento en el apartado e) del mismo artículo alega por no haber sido deducido el previo y preceptivo de reposición, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Andrés Aguilar contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de abril de 1967 que le denegó el continuar ocupando vivienda militar, todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Labella Gil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Labella Gil, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejér-

cito de 26 de junio y 2 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Labella Gil contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de junio de 1967 negando al recurrente la percepción del complemento de sueldo, creado por la Orden de 29 de marzo de 1967, y 2 de agosto del mismo año, desestimando el recurso de reposición interpuesto, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cía y Cía.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Jesús Cía y Cía, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de julio de 1967 sobre rectificación de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cía y Cía, Teniente Coronel Ingeniero de Armamento y Construcción, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de julio de 1967, notificada en forma el 6 de febrero de 1968 por la que se denegó la rectificación solicitada de la fecha de pase del recurrente a la situación de «En servicios especiales, Grupo de Destinos de interés militar», señalada en resolución del propio Departamento ministerial de 9 de junio de 1967, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.